

PROTOCOLO INTERDISCIPLINARIO DE INTERNACIÓN
HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. I. PIROVANO
LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL N° 26.657

1. El presente protocolo interdisciplinario de internación se basa en la concepción integral de la salud mental reconocida como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona (Art. 3 Ley 26.657) y en el reconocimiento de los derechos de las personas con padecimiento mental (Art. 7 Ley 26.657).

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

2. La atención en salud mental está a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, terapistas ocupacionales, musicoterapeutas y enfermeros (Art. 8 Ley 26.657).

SALA DE INTERNACIÓN DE SALUD MENTAL

3. Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales (Art. 28 Ley 26.657).
4. Se crea la sala de internación de salud mental, dependiente del Departamento de Salud Mental del hospital, con 10 (diez) camas para mujeres y hombres, a partir de los 18 años de edad, en habitaciones con adecuadas condiciones de seguridad para su integridad física.
5. La sala se encuentra en planta baja y cuenta con un sector para las terapias y actividades grupales; habitación para profesionales de guardia, sector para enfermería, sector cerrado para guardar medicación, espacio comedor para las personas internadas, consultorios, sala de profesionales, patio cerrado. La puerta de ingreso a la sala deberá permanecer cerrada en forma permanente.
6. Las internaciones de salud mental de niñas/os y adolescentes se realizarán en la unidad de internación pediátrica del hospital.

INTERNACIONES

7. La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social (Art. 14 Ley 26.657).
8. El tiempo de internación se estima en TREINTA (30) días como máximo. La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios (Art. 15 Ley 26.657).
9. Las personas pueden ingresar a la sala de internación a partir de la Guardia General del Hospital, en donde se realiza la primera evaluación y contención de la situación y en donde el Equipo Interdisciplinario de Salud Mental de guardia define la internación voluntaria o involuntaria; e internaciones programadas, con el objetivo de adecuar el tratamiento.

10. El equipo interdisciplinario de salud mental de la sala realizará la entrevista de admisión y determinará las estrategias terapéuticas y el tratamiento correspondiente. A su ingreso, se informa a la persona y/o su grupo familiar sobre las características de la sala de internación y se pueden tomar medidas estratégicas como contención farmacológica, física o mecánica y/o acompañamiento familiar parcial o permanente.
11. Es potestad del equipo interdisciplinario tratante internar, externar, autorizar salidas o derivaciones.
12. Toda disposición de internación voluntaria o involuntaria debe cumplir con los siguientes requisitos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas (Art. 16 Ley 26.657):
 - a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del equipo interdisciplinario, uno de los cuales debe ser necesariamente médico psiquiatra o psicólogo.
 - b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar.
 - c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda, sólo cuando la persona esté en estado de lucidez y con comprensión de la situación.
13. En los casos en que la persona no estuviese acompañada por familiares o se desconociese su identidad, el equipo interdisciplinario debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos o esclarecer su identidad (Art. 17 Ley 26.657). Se debe solicitar a la Policía Federal y/o Metropolitana la toma de huellas dactilares y se debe informar a los siguientes organismos: COP Ciudad de Buenos Aires; Búsqueda de Personas con Padecimientos Mentales de CABA; y Búsqueda Provincial de Personas Desaparecidas.
14. En caso de internaciones voluntarias, el equipo tratante deberá solicitar por escrito y en forma personal el consentimiento libre, voluntario, pleno e informado. Las personas internadas bajo su consentimiento podrán en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación. Si la internación voluntaria se prolonga por más de SESENTA (60) días corridos, el equipo de salud debe comunicar la situación al Órgano de Revisión y al Juzgado (Art. 18 Ley 26.657). Si se pierde el estado de lucidez y comprensión la internación pasa a ser involuntaria.
15. La internación involuntaria de una persona sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud interdisciplinario mediare riesgo cierto e inminente para sí y/o para terceros y deberá constar (Art. 20 Ley 26.657):
 - a) Dictamen profesional donde se determine la situación de riesgo cierto e inminente para sí y/o para terceros con la firma de al menos dos profesionales del equipo interdisciplinario, uno de los cuales debe ser necesariamente médico psiquiatra o psicólogo.
 - b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento.
 - c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera. Debe notificarse obligatoriamente en un plazo de DIEZ (diez) horas al Órgano de Revisión (por fax), al Juzgado (por Despacho del Hospital) (Art. 21) y a la Unidad de Letrados (por fax) (Art. 22 Ley 26.657).
16. El alta, externación o permisos de salidas son decisión del equipo interdisciplinario de salud y no requieren autorización del juez interviniente. En las internaciones involuntarias, el equipo de salud debe informar al Juzgado interviniente y al defensor de la persona internada.
17. En caso de internación de niñas/os y adolescentes se debe proceder como una internación involuntaria y se debe informar dentro de las DIEZ (10) horas, y aún cuando se cuente con el

consentimiento informado de la niña/o y adolescente, al Juzgado, al Órgano de Revisión, a la Unidad de Letrados o al Equipo Público de Abogados del Niño de la AGT, al Consejo de Derechos del niño/a y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires y a la Asesoría General Tutelar de la CABA.

18. En caso de internación de personas con restricción de su capacidad jurídica se debe proceder como una internación involuntaria y se debe informar dentro de las DIEZ (10) horas, y aún cuando se cuente con el consentimiento informado, al Juzgado, al Órgano de Revisión y a la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos.
19. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica.
20. El equipo interdisciplinario tratante debe requerir la intervención de áreas competentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o de Provincia en caso de presentarse obstáculos de orden social para la internación. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda (Art. 15 Ley 26.657).
21. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente (Art. 14 Ley 26.657).
22. Los objetivos del equipo interdisciplinario de salud mental son:
 - a) Evaluar la pertinencia de la internación y realizar el diagnóstico y evaluación interdisciplinaria correspondiente.
 - b) Definir el factor desencadenante y los antecedentes del padecimiento mental de la persona.
 - c) Realizar entrevistas familiares.
 - d) Reconocer la estructura familiar y las posibilidades de continencia.
 - e) Participar en la decisión de las estrategias terapéuticas y evaluar su desarrollo.
 - f) Participar en la decisión del tratamiento psicofarmacológico, evaluar su eficacia, efectos adversos y controlarlos.
 - g) Sostener el lazo terapéutico de la persona con su equipo terapéutico tratante de manera ambulatorio, si existiese.
 - h) Participar en la decisión de los criterios de permisos de salida.
 - i) Participar en la decisión de los criterios de externación y derivación promoviendo su reinserción familiar y comunitaria.
 - j) Evolucionar diariamente la historia clínica y confeccionar los informes interdisciplinarios correspondientes.
 - k) Abordar interdisciplinariamente a la persona internada y a su red socio-familiar: tratamientos individuales y grupales de la persona y de la familia; orientación para el acompañamiento de la persona; actividades grupales (asamblea; grupos terapéuticos; talleres recreativos).
 - l) Reforzar, restituir o promover los lazos sociales de las personas y promover el mantenimiento de vínculos, contacto y comunicación de las personas con su familia o allegados y con el entorno social.
 - m) Articular operativamente con las instituciones, las organizaciones no gubernamentales, la familia y otros recursos existentes en la comunidad para brindar una respuesta integral.

- n) Realizar el seguimiento de forma ambulatoria de la persona externada, con el fin de prevenir la re-internación y construyendo redes con los servicios asistenciales cercanos al domicilio de las personas.
23. Se realizarán pases de sala en donde se realizará la discusión de las situaciones de las personas internadas; revistas de sala en donde se profundizará sobre las situaciones; ateneos de sala.

ORGANISMOS INTERVINIENTES

24. Comunicaciones de internaciones, externaciones, pase de internación voluntaria a involuntaria y derivaciones:

Órgano de Revisión Federal

Defensoría General de la Nación

Bme. Mitre 648 7mo piso - CABA

Juzgado Civil

Cámara Nacional de Apelaciones

Lavalle 1220 – CABA

Unidad de Letrados

Defensoría General de la Nación

Bme. Mitre 648 7º piso – CABA (mayores de 18 años)

Bme. Mitre 648 2º piso – CABA (menores de 18 años)

Equipo Público de Abogados del Niño

Asesoría General Tutelar

Alsina 1826 1er piso – CABA

Consejo de los Derechos de las Niñas/os y Adolescentes de la CABA

Av. Saenz Peña 832 3º - CABA

Asesoría General Tutelar

Oficina de Salud Mental y Derechos Humanos

Alsina 1826 – CABA

Dirección General de Tutores y Curadores Públicos

Ministerio Público de la Defensa

Montevideo 477 PB – CABA